

4.º El opositor propuesto por el Tribunal presentará en este Departamento ministerial, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la propuesta de nombramiento los documentos acreditativos que señalan las disposiciones vigentes de las condiciones que se especifican en el anuncio-convocatoria, quedando, en caso contrario, anuladas todas sus actuaciones, con arreglo a lo ordenado en el Decreto de 10 de mayo y Orden de 30 de septiembre de 1957, ya referidos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1960.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Sr. Jefe de la Sección de Universidades.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se anuncia concurso para la provisión de vacantes en el Cuerpo de Ingenieros de Minas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 21 de noviembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre siguiente) se convoca concurso para la provisión de vacantes en el Cuerpo de Ingenieros de Minas, pudiendo optar a las mismas todos los que en dicho Cuerpo se hallen en servicio activo o les haya sido reconocido el derecho a tal clasificación y pertenezcan a las cate-

gorías que se indican para las respectivas plazas relacionadas en la fecha de terminación del plazo para presentar instancias.

Para su provisión entre Ingenieros Jefes y entre los que ocupen los diez primeros puestos en la categoría de Ingenieros primeros:

Una de Jefe en el Distrito Minero de Córdoba.

Una de Jefe en el Distrito Minero de Huelva.

Una de Jefe en el Distrito Minero de Teruel.

Para Ingenieros Jefes o Ingenieros primeros:

Una de Jefe en el Distrito Minero de Jaén.

Para Ingenieros subalternos:

Una de Ingeniero en los Servicios Centrales de la Dirección.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 24 de octubre de 1957, se concede un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente concurso en el «Boletín Oficial del Estado», para la admisión de solicitudes a las antedichas vacantes, debiendo dirigirse las instancias, debidamente reintegradas, al ilustrísimo señor Director general de Minas y Combustibles.

La tramitación y resolución de este concurso se realizará de acuerdo con las normas prescritas en la citada Orden de este Ministerio de 21 de noviembre de 1955.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1960.—El Director general, José García Comas.

Sr. Presidente de la Comisión Clasificadora para la provisión de destinos en el Cuerpo de Ingenieros de Minas.

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*CORRECCION de erratas del Decreto 1608/1960, de 10 de agosto, por el que se adjudican cuatro permisos de investigación de hidrocarburos, solicitados por la «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA) y «Spanish Gulf Oil Company» (SPANGOC), en la zona III (Sahara).*

Habiéndose padecido errores en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 197, de fecha 17 de agosto de 1960, se reproduce íntegro a continuación, debidamente corregido:

Vistas las solicitudes de permisos de investigación de hidrocarburos presentadas por las Sociedades «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA) y «Spanish Gulf Oil Company» (SPANGOC), y teniendo en cuenta que dichas solicitudes están de acuerdo con lo que la Ley dispone: que los peticionarios han demostrado poseer la capacidad financiera y técnica necesaria; que proponen programas de trabajo razonados y superiores en cuanto a inversiones al mínimo legal, y que, aun cuando se han presentado propuestas en competencia por otros peticionarios a dos de los permisos solicitados, se consideran más favorables las propuestas de CEPSA y SPANGOC, procede otorgar a estas Sociedades los cuatro permisos solicitados en la zona III (Sahara).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de julio de mil novecientos sesenta,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorgan a las Sociedades CEPSA y SPANGOC, conjuntamente, los siguientes permisos de investigación, sobre las cuadrículas del mapa oficial de la zona III que se menciona:

Expediente número ciento setenta y ocho.—Cuadrícula número tres, de doscientas cuarenta y tres mil trescientas cincuenta hectáreas.

Expediente número ciento setenta y nueve.—Cuadrícula número sesenta y cinco, de ciento veintiséis mil cincuenta y tres hectáreas.

Expediente, número ciento ochenta.—Cuadrícula número sesenta y seis, de doscientas cincuenta y un mil doscientas setenta hectáreas.

Expediente número ciento ochenta y uno.—Cuadrícula número noventa y siete, de doscientas cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco hectáreas.

Con una superficie total de ochocientos setenta y ocho mil trescientas dieciocho hectáreas, más las plataformas submarinas de las cuadrículas números sesenta y cinco y noventa y siete comprendidas entre los paralelos que las limitan.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto disponen la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho; Reglamento para su aplicación, de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve; Decreto de veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve sobre normas reglamentarias especiales para las provincias españolas de África, así como a las ofertas presentadas por las Sociedades peticionarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Ambas Compañías participan en dichos permisos por partes iguales, pero SPANGOC financiará todos los gastos e inversiones de explotación e investigación que ambas Compañías acuerden durante el periodo inicial de seis años, incluyendo el cincuenta por ciento de los mismos imputables a CEPSA. CEPSA devolverá a SPANGOC los adelantos que ésta realice de gastos imputables a la primera, precisamente en pesetas, y a su comodidad durante el citado periodo de seis años, sin prima ni gravamen alguno.

Ambas Sociedades se comprometen a realizar, año por año y como mínimo, los siguientes gastos e inversiones en pesetas por hectárea:

	Cuadrícula número 3	Cuadrículas números 65, 66 y 97
Primer año .....	3.306	3.612
Segundo año .....	3.306	3.612
Tercer año .....	2.367	3.704
Cuarto año .....	3.367	3.704
Quinto año .....	3.428	3.826
Sexto año .....	3.428	3.826

Los gastos e inversiones en las cuatro cuadrículas mencionadas ascenderán, por consiguiente, a diecinueve millones sesenta y cinco mil novecientas setenta y ocho pesetas oro, mínimo durante los seis años del período de vigencia de los permisos.

Para la conversión de pesetas oro a pesetas papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento.

Segunda.—En el caso de renuncia parcial o total de cualquiera de los permisos adjudicados, los titulares deberán justificar debidamente haber invertido en las áreas abandonadas la cantidad mínima exigida por la Ley para los seis años de vigencia de los permisos, o la inversión mínima propuesta por ellos para el tiempo que mantuvieran dichas áreas, si esta cantidad fuera mayor que aquella.

En caso contrario, si los titulares renunciaran a uno o varios de los permisos que tuvieran adjudicados, vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la mayor de aquellas cantidades.

Si la renuncia fuese parcial, porque se trate de partes de permisos, podrá concederse la acumulación de las inversiones no realizadas a las que tengan que realizar en las partes de los permisos que conserven en la misma zona, sean o no colindantes, o incluso en otras zonas, justificando debidamente esta pretensión.

Asimismo, los titulares de los permisos de investigación adjudicados, sin renunciar a los mismos, podrán solicitar de la Administración que el programa mínimo de labores para el área total de aquéllos pueda ser desarrollado dentro del área de uno solo o de varios permisos en la misma zona, sean éstos o no colindantes, o incluso en otra zona, justificando debidamente esta pretensión.

A la vista de las razones aducidas podrá autorizarse si, estudiado cada caso en particular, se juzga que con ello pueda beneficiarse la investigación de áreas que ofrezcan particular interés.

Tercera.—De acuerdo con su propuesta, los titulares se comprometen a comenzar un sondeo profundo en la cuadrícula número tres antes de los ocho meses, a contar desde la fecha de notificación de la aprobación del convenio de trabajo por la Administración.

Cuarta.—Asimismo, se comprometen a ingresar cuatrocientos cincuenta mil dólares USA en plazo no superior a un mes, contado a partir de la aprobación del Convenio de colaboración, como incremento del canon de superficie, con independencia de que a sus respectivos vencimientos anuales, abonen en pesetas el canon de superficie que marca la Ley.

Quinta.—Si se encuentra petróleo en cualquiera de las áreas de los permisos de investigación que se otorgan por el presente Decreto, en cantidad que exceda a los diez mil barriles por día, y que esta producción se mantenga durante una prueba de treinta días, el Estado retendrá y se reservará con respecto al petróleo producido el pago a su favor de una cantidad que las Compañías ingresarán en el Tesoro, a razón de cero coma cinco dólares por barril, hasta alcanzar un total de un millón de dólares.

Sexta.—Los peticionarios deberán presentar para su aprobación por la Administración, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente Decreto, el Convenio de participación que regule su colaboración, en el que designarán el representante común a través del cual se desarrollarán sus relaciones con la Administración, y en el que se establezcan las normas para el régimen de administración y contabilidad que permitan aplicar las disposiciones de la Ley y su Reglamento de un modo unitario. La validez de la adjudicación de los permisos a que se refiere este Decreto está supeditada a la aprobación de dicho Convenio por la Administración.

Si el Convenio de participación es aprobado, las Empresas participes serán titulares de los permisos mancomunada y solidariamente, teniendo cada una el carácter de titular a todos los efectos de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y disposiciones complementarias.

Séptima.—La valoración de las aportaciones del titular extranjero que no se efectúen en divisas deberá ser sometida a aprobación del Ministerio de Industria, quien tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Octava.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia llevará aparejada la caducidad del permiso.

Novena.—La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada, según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento, por causas imputables a los titulares, y, por im-

plicar de hecho la renuncia de éstos a dichos permisos, será de aplicación, caso de caducidad, lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno y al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia  
del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

\*\*\*

## MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1830/1960, de 1 de octubre, por el que se hace merced de Título del Reino, con la denominación de Marqués de Suanzes, a favor de don Juan Antonio Suanzes y Fernández.

Los méritos extraordinarios que concurren en el Director del Instituto Nacional de Industria, Ingeniero Naval, excelentísimo señor don Juan Antonio Suanzes y Fernández, ex Ministro de Industria y General Inspector de Ingenieros Navales, propulsor de la ingente obra de industrialización de la nación desde los altos cargos que desde hace veinte años viene desempeñando, y que con clara visión, inteligencia, hondo sentido social y tenaz esfuerzo ha contribuido al resurgimiento y prosperidad nacionales, le hacen acreedor al reconocimiento de la Patria y a que su nombre sea honrado y enaltecido.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se hace merced de Título del Reino, con la denominación de Marqués de Suanzes, a favor de don Juan Antonio Suanzes y Fernández, por sí, sus hijos y sucesores legítimos, con carácter perpetuo y por el orden regular de sucesión.

Artículo segundo.—El Título se concede con exención de derechos fiscales hasta la segunda transmisión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

\*\*\*

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid por la que se señalan lugar, fecha y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el tramo de ensayo entre los puntos kilométricos 10,551 al 17,600 de la carretera nacional II de Madrid a Francia, por Barcelona.

Declarada por Decreto 2406, de 24 de diciembre de 1959, la urgencia de las obras del proyecto de «Tramo de ensayo» entre los puntos kilométricos 10,551 al 17,600 de la carretera nacional de Madrid a Francia, por Barcelona, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52, apartados 1.º y 2.º de la Ley sobre Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre de 1954), se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos la fecha y hora en que se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa de ocupación de las fincas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar los derechos que se consignan en la Ley mencionada y acudir a la Jefatura de Obras Públicas de Madrid (Agustín de Bethencourt, 4), en el expresado día y hora.